



NI — 34928 — EXP Físico
 RAD — 68001610000020210002100

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 02 — MARZO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre solicitud de **permiso para salir de prisión domiciliaria**.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	PABLO ANTONIO SOLANO SANCHEZ					
Identificación	1.095.790.846					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA-PRISION DOMICILIARIA					
Delito(s)	Hurto por medios informáticos y semejantes agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado en concurso homogéneo.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 03	Penal	Circuito	Bucaramanga	01	06	2021
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas	-	-	-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas	-	-	-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				01	06	2021
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	-	06	2019
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				75	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				75	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	01 SMLMV	X	-	-	-	-	-
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	13	12	2020	26	17	-
	Final	02	03	2023			
Subtotal					26	17	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre permiso para salir del lugar donde cumple pena bajo el sustituto de la prisión domiciliaria de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 de la ley 906 de 2004, y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Solicita el sentenciado mediante correo electrónico radicado en la bandeja del correo institucional del Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se le autorice permiso para salir del lugar donde purga pena de modo domiciliario, para asistir al segundo congreso internacional de Derecho Constitucional programado por las Universidades Uniciencia y de la Sabana, a llevarse a cabo los días 16 y 17 de marzo de la cursante anualidad, en el Centro de Convenciones Neomundo de esta ciudad.

Adjuntando como soporte de su pedimento, documento en el que se acredita el pago de dicho congreso y copia de publicidad del evento.

3. Determinación.

Por ser procedente, se autoriza la salida del penado del lugar en donde cumple con el sustituto de la prisión domiciliaria concedida en la sentencia, durante los días 16 y 17 de marzo de 2023, para asistir al segundo congreso internacional de Derecho Constitucional convocado por las Universidades Uniciencia y de la Sabana, a llevarse a cabo en las instalaciones del Centro de Convenciones Neomundo de Bucaramanga, en el horario de 7 am hasta las 6 pm.

Y como de conformidad con el art. 30 B adicionado a la Ley 65 de 1993 por el art. 34 de la Ley 1709 de 2014, tal desplazamiento debe efectuarse por personal del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en garantía de sus



derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana, **se dispone oficialies para lo de su cargo.**

Al tiempo que se dispone requerir al sentenciado para que allegue al Juzgado documentos que acrediten la asistencia al referido evento, en el término de 5 días siguientes a la culminación del evento.

Comuníquese lo acá decidido al penado y a su defensor para los efectos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **SE AUTORIZA** al sentenciado **permiso para salir de prisión domiciliaria**, los días 16 y 17 de marzo de 2023 en el horario de 7 am hasta las 6 pm, acorde con los lineamientos fijados en la fracción motiva de este proveído.
2. **OFICIAR** al cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 B adicionado a la Ley 65 de 1993 por el art. 34 de la Ley 1709 de 2014, en lo que tiene que ver con el desplazamiento del sentenciado al lugar en el que se llevara a cabo el congreso.
3. **REQUERIR** al sentenciado para que allegue al Juzgado documentos que acrediten la asistencia al congreso.
4. **NOTIFICAR** la presente decisión a todos y cada uno de los sujetos procesales.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ



[Consulta proceso](#)



[Micrositio Web](#)